

# Acaip

## SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS SITUACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL (IT) en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración

Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, (BOE de 21 de julio); Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, (BOE de 20 de junio)

### PARTES MÉDICOS DE BAJA Y CONFIRMACIÓN

TIPO DE IT (CATEGORÍAS)	DURACIÓN ESTIMADA <sup>1</sup>	PLAZO MÁXIMO 1er. PARTE MÉDICO (PRIMER SEGUIMIENTO)	PLAZO MÁXIMO 2º Y SUCESIVOS PARTES MÉDICOS (CONFIRMACIÓN)	OBLIGACIÓN DEL TRABAJADOR (ENTREGA DE PARTES) <sup>2</sup>
MUY CORTA	MENOS DE 5 DÍAS	EMISIÓN PARTE DE BAJA Y ALTA EN EL MISMO ACTO (utilizando el mismo modelo) <sup>3</sup>	NO HAY	24 HORAS Si solicita revisión y se emite parte confirmación 24 horas
CORTA	DE 5 A 30 DÍAS	7 DÍAS	CADA 14 DÍAS	3 DÍAS (ENTREGA ALTA EN 24 HORAS)
MEDIA	DE 31 A 60 DÍAS	7 DÍAS	CADA 28 DÍAS	3 DÍAS (ENTREGA ALTA EN 24 HORAS)
LARGA	61 O MÁS DÍAS	14 DÍAS	CADA 35 DÍAS	3 DÍAS (ENTREGA ALTA EN 24 HORAS)

Nota.- Los días están referidos a "DÍAS NATURALES". En el parte de baja se debe consignar "LA FECHA DE LA SIGUIENTE REVISIÓN".

<sup>1</sup> El facultativo que emite el parte de baja y confirmación debe determinar la fecha estimada de alta médica a través de dos tablas creadas y revisadas por el INSS con la duración óptima de los distintos procesos patológicos y el grado de incidencia de los mismos en las distintas actividades laborales.

<sup>2</sup> Desde su expedición.

<sup>3</sup> El trabajador podrá solicitar el último día que se le realice reconocimiento para comprobar si su estado es apto para trabajar.

web: [www.acaip.es](http://www.acaip.es)

# Acaip

<b>MODIFICACIÓN O ACTUALIZACIÓN DEL DIAGNOSTICO</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Producida una modificación o actualización del diagnóstico, o una variación de la duración estimada en función de la evolución sanitaria del trabajador, se ha de emitir un parte de confirmación, en el que se ha de hacer constar el diagnóstico actualizado, la nueva duración estimada y la fecha de la siguiente revisión, de modo que los posteriores partes de confirmación se expedirán en función de la nueva duración estimada.</li></ul>
<b>EMISIÓN PARTES DE ALTA POR INSS (NUEVA BAJA MISMA PATOLOGÍA)</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Cuando se haya expedido el parte médico de alta por el INSS a través de los inspectores médicos, el INSS será el único competente para emitir una nueva baja por la misma o similar patología, durante los 180 días naturales siguientes a la fecha de alta.</li></ul>
<b>AGOTAMIENTO 365 DÍAS (FIN EXPEDICIÓN DE PARTES)</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Cuando el proceso va a llegar a los 365 días, con el último parte de confirmación, se comunicará al interesado que el control del proceso pasa a los médicos del INSS. El médico cumplimentará la casilla para el control por el INSS, en lugar de próxima revisión.</li></ul>
<b>INFORMES COMPLEMENTARIOS Y DE CONTROL INCAPACIDAD</b>	
<b>INFORMES COMPLEMENTARIOS (MÉDICO ATENCIÓN PRIMARIA)</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Se realizan sólo en los procesos superiores a 30 días acompañando al segundo parte de confirmación y sucesivamente cada dos partes de confirmación.</li><li>➤ <b>PROCESOS ENTRE 31 A 60 DÍAS.</b>- Se expide con el 2º parte de confirmación a los 35 días de la baja</li><li>➤ <b>PROCESOS DE MÁS DE 60 DÍAS.</b>- Se expide con el 2º parte de confirmación a los 49 días de la baja</li></ul>
<b>INFORMES CONTROL (MÉDICO ATENCIÓN PRIMARIA O INSPECCIÓN MÉDICA SPS)</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ <b>TRIMESTRALMENTE.</b>- Se deben emitir trimestralmente, a contar desde el inicio de la situación de incapacidad temporal (IT), por el médico de atención primaria o la Inspección Médica del Servicio Público de Salud (SPS), justificando la necesidad de continuar la IT.</li></ul>
<b>RECONOCIMIENTOS Y REVISIONES MÉDICAS</b>	
<b>QUIEN PUEDE CITAR</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Los Inspectores del INSS y de los Servicios Públicos de Salud (SPS).</li><li>➤ El facultativo de los SPS y el dependiente de la MUTUA si esta tiene la gestión de la</li></ul>

# Acaip

	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ prestación económica por IT (en nuestro caso accidentes y enfermedades profesionales).</li><li>➤ Servicios médicos de la empresa, a instancia del empresario (administración).</li></ul>
<b>CONDICIONES DE LA CITACIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Comunicarse con al menos 4 días hábiles de antelación, “excepto” las citaciones del SPS.</li><li>➤ Advertir de las consecuencias de la incomparecencia, “excepto” las citaciones del SPS.</li><li>➤ Si el trabajador justifica dentro del plazo su imposibilidad para asistir se fijará otra fecha.</li></ul>
<b>CONSECUENCIAS DE LA INCOMPARECENCIA</b> (POSIBLE ALTA POR INCOMPARECENCIA)	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ <b>Suspensión cautelar.</b>- El director provincial dictará resolución suspendiendo cautelarmente la prestación del subsidio desde el día siguiente al fijado para el reconocimiento.</li><li>➤ Se comunica al interesado que tiene 10 días para justificar la incomparecencia.</li><li>➤ Transcurrido el plazo de 10 días el INSS o la Mutua declara la extinción del derecho a la prestación en caso de no ser justificada.</li><li>➤ Asimismo, el inspector médico del INSS podrá expedir el “ALTA MÉDICA” por incomparecencia si el trabajador no acude a la revisión médica prevista en los partes de baja y confirmación o cualquier otra citación, y no lo justifica en plazo.</li><li>➤ En las citaciones a instancia del empresario (administración) suspensión de los derechos económicos (complemento o mejora voluntaria que se recoja en convenio).</li></ul>
<b>CUANDO SE CONSIDERA JUSTIFICADA LA INCOMPARECENCIA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Informe médico del SPS que refleje limitaciones en el trabajador que desaconseje (dispense) la asistencia conforme a la situación clínica.</li><li>➤ Cuando no se respete el plazo previo de comunicación de 4 días. “excepto” en las citaciones de los SPS.</li><li>➤ Otras formas de acreditación por otra causa suficiente.</li></ul>
<b>OTRAS ASPECTOS SOBRE INCAPACIDAD TEMPORAL (II)</b>	
<b>DURACIÓN MÁXIMA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ <b>545 DÍAS:</b> 365 días + 180 días de prórroga expresa.</li><li>➤ <b>DESDE 545 A 730 DÍAS.</b>- cuando existan expectativas de mejora o recuperación se podrá prolongar la situación económica de la IT, sin obligación de cotizar por el empresario.</li></ul>

# Acaip

<b>EXTINCIÓN DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL (IT)</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ El alta médica por curación o mejoría que permita realizar su trabajo habitual.</li><li>➤ El alta del trabajador, con o sin declaración de Incapacidad Permanente.</li><li>➤ Reconocimiento de una pensión de jubilación.</li><li>➤ Por incomparecencia “injustificada” a reconocimientos médicos del INSS o Mutua.</li><li>➤ Fallecimiento del trabajador.</li><li>➤ Iniciación por el INSS de expediente de Incapacidad Permanente.</li></ul>
<b>PÉRDIDA O SUSPENSIÓN DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL (IT)</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Si actúa fraudulentamente para obtener o conservar dicha prestación.</li><li>➤ Si trabaja por cuenta propia o ajena.</li><li>➤ Si, sin causa razonable, rechaza o abandona el tratamiento.</li><li>➤ Incomparecencia de los reconocimientos y exámenes médicos.</li></ul>
<b>PLAZOS PROCEDIMIENTOS RECLAMACIÓN INCAPACIDAD TEMPORAL (IT)</b>	
<b>DETERMINACIÓN DE LA CONTINGENCIA CAUSANTE DE LA INCAPACIDAD</b> ✓ Determinar si es recaída de otro anterior. ✓ Efectos que correspondan y responsable prestaciones económicas y sanitarias.	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ No existe plazo. Se podrá iniciar, a partir de la emisión del parte de baja médica.</li><li>➤ Se comunicará al trabajador la iniciación del procedimiento, cuando no es a instancia suya. Dispone de 10 días hábiles para aportar la documentación y hacer alegaciones.</li><li>➤ <b>Plazo resolución.-</b> 15 días hábiles desde aporte documentación y alegaciones o finalización plazo para realizarlas. Regulado en el artículo 6 del RD 1430/2009, de 11 de septiembre.</li></ul>
<b>RECLAMACIÓN ALTA MEDICA SPS</b> Regulado en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre.	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ 30 días naturales desde su notificación. 11 días si no está exenta de reclamación previa.</li></ul>
<b>DISCONFORMIDAD ALTA MEDICA INSS</b> Regulado artículo 3 del RD 1430/2009, de 11 de septiembre.	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ 4 días naturales desde la notificación de la resolución. Asimismo, lo comunicará a la empresa el mismo día en que presente disconformidad o en el siguiente día hábil.</li></ul>
<b>REVISIÓN ALTA MÉDICA DE LAS MUTUAS</b> Regulado artículo 4 del RD 1430/2009, de 11 de septiembre.	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ 10 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución. Asimismo, lo comunicará a la empresa el mismo día en que presente disconformidad o en el siguiente día hábil.</li></ul>